CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad Cali el 24 de Marzo de 2022. Se deja constancia que entre el 10 y 17 de Abril hubo vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 948
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00177-00
Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la sociedad **FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** identificada con Nit. 900.688.066-3, contra la señora **ÁNGELA PATRICIA ARBOLEDA GRANADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.178.455, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 04247031164864753, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del Proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** a través de apoderado judicial, contra **ÁNGELA PATRICIA ARBOLEDA GRANADA**, remitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali.

SEGUNDO.- **ORDENAR** a la demandada **ÁNGELA PATRICIA ARBOLEDA GRANADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.473.039, se sirva PAGAR en favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

A) **DIEZ MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($ 10.118.502) MCTE,** por concepto del saldo insoluto del Capital representado en el Pagaré No. 04247031164864753, cuyo vencimiento fue el 13 de Enero de 2022..

B) **INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 14 de Enero de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

TERCERO.- POR **LAS COSTAS** del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- **NOTIFICAR** a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

SEXTO.- **RECONOCER** personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cédula de ciudadanía No 14.473.927 y T.P 146.956 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÙMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

A